



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 75 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Solicitud de concesión de aguas públicas, expte. 5476/2018</i>	18	BAZA.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de urbanización en sector U-15, P 3, fase II, expte. 1.353/22</i> ..	6
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Delegación de Recursos Humanos. <i>Aprobación de la O.E.P. de la Diputación de Granada y su organismo autónomo Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional para 2022</i>	20	DARRO.- <i>Modificación de la R.P.T.</i>	19
		DEIFONTES.- <i>Aprobación inicial de modificación núm. 3 del presupuesto prorrogado del año 2021 para 2022</i>	6
		FUENTE VAQUEROS.- <i>Revocación de dedicación exclusiva y nuevo régimen de dedicación</i>	6
		HUÉTOR VEGA.- <i>Aprobación del Plan de Disposición de Fondos</i>	7
		LANTEIRA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU</i>	9
		MOTRIL.- <i>Bases específicas y convocatoria para Bolsa de Empleo de Educador/a Social</i>	14
		VILLA DE OTURA.- <i>Padrón de la tasa de tratamiento de residuos urbanos, 6º/bim./2021</i>	17
 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos número 144/2021</i>	1	ANUNCIOS NO OFICIALES	
 AYUNTAMIENTOS			
ALMIÑÉCAR.- <i>Corrección de publicación de modificación presupuestaria núm. 25/2022</i>	2	CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Comunidad de Regantes Nuestra Señora de las Nieves de Dílar.- <i>Padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario, ejercicio 2022</i>	17
ATARFE.- <i>Presupuesto general para 2022</i>	2	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE DE LÁCHAR.- <i>Cobro en periodo voluntario para 2022</i>	16



NÚMERO 1.530

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos número 144/2021***EDICTO**

D. Jesús Suárez Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el procedimiento juicio sobre delito leve número 144/2021, se ha dictado sentencia con fecha 2/9/2021 que contiene el siguiente FALLO:

“Absuelvo libremente del delito leve de amenazas, por el que respectivamente fueron denunciados, a Lola Miguel García, Paula Alcalde Inciso y Manuel Pérez Quesada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, desde su notificación”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Lola Miguel García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, 18 de marzo de 2022.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Jesús Suárez Díaz.

NÚMERO 1.585

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Corrección de publicación de modificación presupuestaria nº 25/2022*

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Visto el edicto de publicación de "aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 25/2022, publicado en el nº 70 del BOP de Granada el 12 de abril de 2022, donde existe un error material,

Donde dice:

"[...] 2. Que, de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº A28/2022 se tenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario [...]"

Quiso decir:

"[...] 2. Que, de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº A25/2022 se tenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario [...]"

Por lo que, el edicto de publicación queda de la siguiente forma:

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, la modificación de crédito nº 25 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de créditos de Presupuesto de Gastos nº 25 del ejercicio 2022, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Grupo de Progr. / Económica / Denominación / Modificación

33408 / 48000 / PREMIOS CERTAMEN DE GUITARRA ANDRÉS SEGOVIA / 17.600,00

TOTAL: 17.600,00

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Grupo de Progr. / Económica / Denominación / Modificación

15100 / 22706 / ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO Y ARQUITECTURA / 17.600,00

TOTAL: 17.600,00

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº A25/2022 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del Presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartados 1 y 2 del citado cuerpo legal.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a Trinidad Herrera Lorente.

Almuñécar, 12 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.596

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Presupuesto General para 2022*

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, a que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2022. En base a lo dispuesto en el artículo 169.3 de dicho Real Decreto Legislativo y artº 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se insertan a continuación los resúmenes por capítulos de los Presupuestos integrantes del General de esta Corporación, compuesto por el Presupuesto de la Entidad Local, la previsión de gastos e ingresos de la Entidad "Atarfe Ciudad Deportiva, S.A., y la plantilla del personal.

Lo que se manifiesta para general conocimiento, al amparo de lo previsto por el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Atarfe, 13 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022**PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ATARFE****PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	8.779.600,00
2	Impuestos Indirectos	160.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	2.432.647,00
4	Transferencias Corrientes	8.653.574,30
5	Ingresos Patrimoniales	62.693,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	- €
7	Transferencias de Capital	713.215,00
8	Activos Financieros	30.000,00 €
9	Pasivos Financieros	- €
TOTAL INGRESOS		20.831.729,30

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	7.337.913,54
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.053.344,19
3	Gastos financieros	145.500,00
4	Transferencias corrientes	1.424.705,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	289.344,72
6	Inversiones reales	2.328.185,24
7	Transferencias de capital	-0-
8	Activos Financieros	30.000,00
9	Pasivos Financieros	1.222.736,61
TOTAL GASTOS		20.831.729,30

PRESUPUESTO "ATARFE CIUDAD DEPORTIVA S.A."**PREVISIÓN DE INGRESOS** 852.985,00**PREVISIÓN DE GASTOS E INVERSIONES**..... 852.985,00**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL:****ESTADO DE CONSOLIDACIÓN
2022****GASTOS**

CAPÍTULOS	IMPORTE				
	ENTIDAD LOCAL	ACIDESA	TOTAL	AJUSTES	TOTAL
I.- GASTOS PERSONAL	7.337.913,54	609.900,00	7.947.813,54		7.947.813,54
II.- BIENES CORRIENTES	8.053.344,19	241.335,00	8.294.679,19	837.437,00	7.457.242,19
III.- G. FINANCIEROS	145.500,00	1.750,00	147.250,00		147.250,00
IV.- TRANSF. CORRIENTES	1.424.705,00	0,00	1.424.705,00	0,00	1.424.705,00
V.- FONDO CONTINGENCIA	289.344,72				
VI.- INVERSIONES REALES	2.328.185,24	0,00	2.328.185,24	0,00	2.328.185,24
VII.- TRANSF. CAPITAL	0,00		0,00	0,00	0,00
VIII.- ACTIVOS FINANC.	30.000,00		30.000,00		30.000,00
IX.- PASIVOS FINANCIER.	1.222.736,61		1.222.736,61		1.222.736,61
TOTAL	20.831.729,30	852.985,00	21.684.714,30	837.437,00	20.847.277,30

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN
2022****INGRESOS**

CAPÍTULOS	IMPORTE				
	ENTIDAD LOCAL	ACIDESA	TOTAL	AJUSTES	TOTAL
I.-IMPUESTOS DIRECTOS	8.779.600,00		8.779.600,00		8.779.600,00
II.-IMPUESTOS INDIRECTOS	160.000,00		160.000,00		160.000,00
III.-TASAS Y OTROS INGRESOS	2.432.647,00	837.437,00	3.270.084,00	837.437,00	2.432.647,00
IV.-TRANSFER. CORRIENTES	8.653.574,30	0,00	8.653.574,30	0,00	8.653.574,30
V.-INGRESOS PATRIMONIALES	62.693,00	15.548,00	78.241,00		78.241,00
VI.-ENAJENACION INV. REALES	0,00		0,00		0,00
VII.-TRANSFER. CAPITAL	713.215,00		713.215,00	0,00	713.215,00
VIII.-ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00		30.000,00		30.000,00
IX.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00		0,00
					0,00
TOTAL	20.831.729,30	852.985,00	21.684.714,30	837.437,00	20.847.277,30

PLANTILLA DE PERSONAL

EJERCICIO 2022

PERSONAL FUNCIONARIO					PERSONAL LABORAL				
Denominación	Grupo	Nivel	Plazas	Obs	Denominación	Grupo	Niv	Plazas	Obs
I. Con habilitación de carácter nacional					Resp Área Adm General	A1	30	1	2
					Resp Área Aten Ciudadan	A1	30	1	2
Secretario/a	A1	30	1		Resp Área Urbanismo	A1	30	1	2
Interventor/a	A1	30	1		Resp Área Cultura	A1	27	1	
II. Escala de Administración General					Resp Servicios informática	A1	27	1	2
					Letrado/a CMIM	A1	27	1	
					Resp Área Fomento, Desarrollo	A1	26	1	2
Téc. Adm. Gral	A1	30	3	1	Psicologo/a CMIM	A1	26	1	
Téc. Adm. Gral	A1	26	1	1	Técnico/a Informática	A1	24	1	2
Téc. Adm. Gral	A1	20	1	1	Técnico/a de Gestión	A1	20	1	2
Téc. Gest Admin	A2	20	1		Supervisor/a Ayuda Domicilio	A2	26	1	
Téc. Gest Admin	A2	20	1	1	Coordinador/a Área Serv Soc	A2	26	1	
Subesc Administra	C1	19	2		Bibliotecario/a	A2	23	1	
Subesc Administra	C1	19	5	1	Informador/a CMIM	A2	20	1	
Subesc Auxiliar	C2	18	1		Técnico/a RRHH	A2	20	1	2
Subesc Auxiliar	C2	18	3	1	Técnico/a Inclusión soc	A2	20	1	
III. Escala de Administración Especial					Resp Participación Ciudadana	C1	22	1	
Subescala Técnica					Coord Centro Ocupacional	C1	20	1	
					Encargado/a servicios	C1	20	1	
Letrado/a	A1	30	1		Encargado/ Jardinería	C1	19	1	
Resp Área Hacienda *	A1	30	1		Dinamizador/a	C1	19	1	2
Téc. Informática	A1	27	1	1	Administrativo/a	C1	19	5	2
Téc. Informática	A1	24	1	1	Monitor/a Centro Ocupacional	C1	19	1	
Arquitecto/a	A1	25	1		Encarg general de obras	C2	18	1	
Tecn Gest Económica	A2	21	1		Encargado/a almacén	C2	18	1	
Arquitecto/a Técnico	A2	20	2		Resp servicios electricidad	C2	18	1	
Tecn M Amb	A2	20	1		Oficial de servicios	C2	18	7	
Ing. Téc. Industrial	A2	20	1		Oficial servicios electric	C2	18	2	
Tecn Juventud	A2	19	1		Secretario/a Alcaldía	C2	18	1	2
Dinamizador/a	C1	19	1	1	Auxiliar administración	C2	18	2	2
Subescala de Servicios Especiales					Conserje	C2	16	2	
					Encargado/a cementerio	C2	14	1	
Subinsp - Resp Área	A2	26	1		Encargado/a Parque Tres Juanes	AP	14	1	
Oficial	C1	22	2		Encargado/a brig limpieza	AP	14	1	
Policía Local	C1	21	15		Conserje	AP	14	6	
					Operario/a	AP	14	20	
					Auxiliar ayuda a domicilio	V		108	
					Auxiliar Adm SAD	V		2	
TOTAL PERS FUNCIONA			50		TOTAL PERS LABORAL			183	

Observaciones

(*) Acumulada a Tesorería

(1) A crear por estabilización

(2) A extinguir por estabilización

NÚMERO 1.542

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva proyecto urbanización sector U-15, P 3, fase II, incoado por Soraya Manzano Jiménez, expte. 1.353/22

EDICTO

Que habiéndose aprobado definitivamente el proyecto urbanización sector U-15, P.3, fase II, incoado por Soraya Manzano Jiménez, expte. 1.353/22, redactado por GA3 Baza, Arquitectos SLP, se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acto que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el BOP, o directamente contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Baza, 7 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.547

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Aprobación inicial de modificación núm. 3 del presupuesto prorrogado del año 2021 para 2022

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el pasado día 7 de abril de 2022 adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente número 3/2022 de modificación del Presupuesto prorrogado del año 2021 para 2022 a financiar mediante Remanente Líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones.

Deifontes, 8 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 1.590

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Revocación dedicación exclusiva y nuevo régimen de determinación

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde Presidente de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de marzo de 2022, adoptó el siguiente,

ACUERDO:

“3. Revocación del régimen de dedicación exclusiva y determinación del nuevo régimen de dedicación exclusiva del Concejal Delegado de Fiestas, Juventud, Ocio, Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.

Resultando que por acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2019 se acordó determinar el régimen de dedicación exclusiva para el cargo de la primera teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Concejala Delegada de Recursos Humanos, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Comercio, Servicios Sociales y Mujer, con unas retribuciones de 1.988,99 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2022-324, de fecha 22 de marzo de 2022, por el que se cesa a D^a Elena Cristina Fernández Peñafiel como Primera Teniente de Alcalde, como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Concejala Delegada de Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del territorio del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, no así como Concejala de Comercio, Servicios Sociales y Mujer.

Y visto que se designa, como Primer Teniente de Alcalde y como Concejal Delegado de Fiestas, Juventud, Ocio, Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del Territorio a D. José Miguel Muñoz Ortega.

En base a lo anterior se hace preciso revocar la dedicación exclusiva acordada a favor de D^a Elena Cristina Fernández Peñafiel y determinar el nuevo régimen de dedicación y retribuciones de D. José Miguel Muñoz Ortega que asume su cargo con dedicación exclusiva.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de Alcaldía en la que propone la siguiente dedicación exclusiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 ter 1 d) de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local de 2 de abril:

- La dedicación exclusiva del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Concejal Delegado de Fiestas, Juventud, Ocio, Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del Territorio, con unas retribuciones de 2.093,18 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

En consecuencia, sometido el punto a votación se adopta por ocho votos a favor de los Sres. y Sras. Concejales del Grupo PSOE A y una abstención del Sr. Concejel de IU para la gente el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Revocar el régimen de dedicación exclusiva acordada para el cargo de Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Concejala Delegada de Recursos Humanos, Urbanismo, Ordenación del territorio, Comercio, Servicios Sociales y Mujer, a favor de D^a Elena Cristina Fernández Peñafiel, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, por los motivos expuestos en la parte dispositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. Reconocer y establecer la siguiente dedicación exclusiva:

- Dedicación exclusiva del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Concejel Delegado de Fiestas, Juventud, Ocio, Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del Territorio, con unas retribuciones de 2.093,18 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

TERCERO. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Fuente Vaqueros, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 1.546

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación del Plan de Disposición de Fondos

EDICTO

Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 371/2022, de fecha 6 de abril de 2022, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Huétor Vega, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y en aplicación del art. 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica su contenido.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. PRINCIPIOS GENERALES

Primero.- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega tiene por objeto realizar una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

Además, también tiene por objeto atender los servicios esenciales, sin que se produzca ni el encarecimiento de los costes ni cortes en los suministros, racionalizar la gestión de los flujos monetarios y facilitar se-

guridad jurídica a los proveedores, a la par que cumplir con las prioridades y plazos de pago fijados por la legislación.

Segundo.- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Tercero.- El Plan de Disposición de Fondos mantendrá su vigencia mientras no se apruebe un nuevo Plan, aunque podrá ser revisado durante el ejercicio en función de las modificaciones en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en Tesorería.

Por Tesorería se podrán dictar instrucciones de desarrollo del presente plan, que faciliten su aplicación, en caso de considerarse necesarias.

Cuarto.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión.

Quinto.- Siempre que ello sea posible y no medien razones de urgencia en contrario, la ejecución material de los pagos se efectuará mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ayuntamiento. El procedimiento de pagos a justificar será excepcional y deberá estar justificado.

2. ORDEN DE PRELACIÓN EN EL PAGO

En la programación de expedición de órdenes de pago cuando las disponibilidades de fondos, estimados razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se atenderá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

Nivel 1. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9).

Su inclusión en el nivel 1 deriva de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española.

Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y/o largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

Nivel 2. El pago de gastos de personal, entendiéndose por tales los siguientes, y en el orden que se establece:

1. Los gastos clasificados en el Capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos, entre los que se incluyen: las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, y eventual y de los miembros electos de la Corporación, y demás gastos como los gastos sociales, formación y dietas de personal.

2. Pagos no presupuestarios a realizar en concepto de cantidades retenidas a los empleados en las nóminas.

3. El pago de anticipos de nóminas.

Nivel 3. Pagos extrapresupuestarios a realizar a la Agencia Tributaria derivados de las retenciones tributarias, en especial las correspondientes a IRPF, retenidos a terceros/proveedores, como perceptores de rentas sujetas abonadas por la Corporación, en cualquiera de sus modalidades de rentas sujetas a la obligación de practicar retenciones y pagos a cuenta, salvo aplazamiento en la obligación del pago obtenida en la forma establecida reglamentariamente.

Nivel 4. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria. Se incluye en este nivel las obligaciones contraídas en virtud de operaciones comerciales entre empresas y Administración, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Asimismo se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron contraerse en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente, que se realizará, de acuerdo con el artículo 71.2 de la ley 39/2015, siguiendo el despacho de expediente por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. Asimismo también se incluyen las obligaciones contraídas en operaciones comerciales del ejercicio corriente, de conformidad con la Ley 9/2017.

El orden de incoación será el de producción de la fase del reconocimiento de la obligación (Fase O), que es cuando surge realmente la obligación económica.

Nivel 6. El pago de otros gastos no incluidos en los apartados anteriores, por orden cronológico contado desde la aprobación de la fase de reconocimiento de la obligación. Entre esos otros gastos cabe mencionar a título meramente enunciativo las subvenciones que conceda la Corporación, dentro de las cuales se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas.

3. NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS

Primera.- Una vez cubiertos los gastos correspondientes a los niveles 1 a 3 del orden de prelación, el orden priorizado de pagos podrá alterarse en los siguientes casos:

a) Por sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes que conlleven una obligación de pago para el Ayuntamiento.

b) Cuando se adopten acuerdos de devoluciones de ingresos indebidos/duplicados o fianzas y depósitos.

c) En caso de que se acuerden ayudas económicas de emergencia social.

d) Por los "Pagos a Justificar", y la constitución y reposición de "Anticipos de Caja Fija" que deberán tramitarse cumpliendo lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

e) Por pagos que hayan de realizarse en formalización.

f) Por pagos que, por exigencia legal, deban ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.

g) Por pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los in-

gresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

h) Por pagos correspondientes a gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.

Segunda.- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

La ordenación de pagos alterando el orden de prelación en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos de los niveles primero, segundo y tercero.

Tercera.- La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos previstos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

Cuarta.- El orden de prelación del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

Quinta.- No se aceptarán por el Ayuntamiento nuevas domiciliaciones en cuenta, como forma de pago, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto.

Sexta.- No se aceptarán como forma de pago la entrega de pagarés o letras de cambio.

Séptima.- Salvo supuestos de compensación, embargos judiciales u otros supuestos contemplados por la ley, en virtud de la obligación del pago íntegro de la factura y de la imposibilidad del pago fraccionado, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales motivados.

No obstante, la tesorería podrá realizar pagos fraccionados cuando el crédito a pagar exceda de las disposiciones autorizadas o cuando la situación de la tesorería lo aconseje.

Octava.- No se considerará alteración en el orden de pagos, o no será imputable al Ayuntamiento, las obligaciones pendientes de pago por la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados, como por ejemplo por no aportar ficha de terceros, o no justificar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o no cumplir cualquier otro requisito exigido.

4. VIGENCIA DEL PLAN

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia desde su entrada en vigor mientras no tenga lugar su modificación o derogación.

5. ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, pudiendo interponerse

contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Huétor Vega, 6 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Elena Duque Merino.

NÚMERO 1.540

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora del IIVTNU

EDICTO

D. José Juan Medina Medina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lanteira (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lanteira en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2022 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Lanteira, publicado en el BOP nº 46 de fecha 09/03/2022 al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de

Lanteira y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Acti-

vos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales

se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una poste-

rior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referi-

dos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

No se prevé bonificación.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 1.544

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases específicas y convocatoria Bolsa de Empleo de Educador/a Social

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

HACE SABER: Con fecha 06/04/2022 se ha adoptado resolución de Alcaldía relativa a la aprobación de las bases específicas que regirán la convocatoria para seleccionar bolsa de empleo en la categoría profesional de Educador/a Social, así como la Convocatoria, cuya parte dispositiva dice:

"....

PRIMERO. Ordenar la aprobación de las bases específicas anexas que regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Educador/a Social.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la web municipal www.motril.es, así como en el tablón electrónico de este Ayuntamiento en sede electrónica de ofertas de empleo

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE EDUCADOR/A SOCIAL.

Esta convocatoria se regula además de por estas Bases Específicas por las Bases Generales que regirán la convocatoria para la creación, mediante el procedimiento del concurso-oposición de bolsas de empleo con el fin de seleccionar para su nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación como personal laboral temporal, aprobadas mediante resolución de la Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 196, de 14 de octubre de 2019 y publicadas íntegramente en la página web www.motril.es

Denominación: Educador/a Social

Grupo de clasificación profesional: A, Subgrupo A2.

Jornada: completa o parcial

Sistema de selección: concurso oposición.

1º.- Titulación exigida: Estar en posesión del título de Educación Social o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

2º.- Tasa por Acceso al Empleo Público:

2.1. Tarifa general: 40 euros.

2.2. Tarifa para personas con discapacidad: 15 euros. Debe aportar documentación acreditativa.

2.3.- Tarifa para desempleados:

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas

en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

La carta de pago para el abono de la tasa puede solicitarla en el siguiente correo electrónico tasaaccesoempleo.personal@motril.es

Una vez tenga la carta de pago puede pagar el importe en la web PASARELA DE PAGOS https://sede.motril.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PASARELA

3º.- Plazo de presentación de solicitudes: 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación de estas Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La solicitud puede presentarla a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el Catálogo de Trámites Solicitud de Acceso a empleo público.

4º.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V".

5º.- Composición del Órgano de Selección:

PRESIDENTE/A

Titular: Mercedes Fernández Ruiz Cabello. Trabajadora Social

Suplente: Antonia Romera Moral. Coordinadora Programas

VOCALES:

Titular: Antonia Milagrosa Sánchez Merino. Coordinadora programas

Suplente: Gracia del Mar Lozano Castillo. Coordinadora Programas

Titular: Cristina Olivares Barrero. Jefa Servicio Infancia y Familias

Suplente: Manuela Mota García. Jefa Servicio de Igualdad

Titular: José Pedro Sedano Romera. Trabajador Social

Suplente: Francisco Javier López Pulido, Animador Sociocultural

Titular: Ignacio Márquez Jiménez. Técnico Prevención Drogodependencias

Suplente: Antonio Espinosa García, Técnico Medio

Asesores: Juan Carlos Hódar Pérez. Director Servicios Sociales

Rafael López Castaño. Educador Social

SECRETARIO/A

Titular: Concepción Pérez Bonilla, Jefe Grupo Acción Social

Suplente: María Jesús Gutiérrez Rubiño, Auxiliar Administrativo

6º.- Temario Específico:

1. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. Convención sobre los derechos del niño.

4. El maltrato infantil y juvenil. Definición y tipos de maltrato en la infancia y en la adolescencia. Detección del maltrato en el ámbito educativo. Acción socioeducativa en situaciones de maltrato infantil y juvenil

5. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Fines. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.

6. Sensibilización, prevención y detección de la violencia en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

7. La participación infantil en la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

8. Promoción del bienestar de la infancia y adolescencia en la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

9. Prevención y protección de la infancia y adolescencia en la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia.

10. Participación ciudadana en la Ley 9/2016, de 27 de Servicios Sociales de Andalucía.

11. Plan de infancia y adolescencia de Andalucía. Misión y visión del plan. Principios inspiradores y líneas de estratégicas.

12. La participación infantil en el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

13. Plan provincial de prevención, seguimiento y control del Absentismo Escolar.

14. El sistema educativo español y en la Comunidad Autónoma de Andalucía: finalidades, modalidades y niveles. El concepto de necesidades educativas especiales y sus tipos. Programas de educación compensatoria y de atención a la diversidad.

15. Estrategia Regional Andaluza de Cohesión e Inserción Social.

16. Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Motril.

17. La entrevista en la relación educativa y de ayuda.

18. Elaboración de proyectos educativos individualizados y/o comunitarios. Técnicas de intervención, metodología e indicadores de evaluación.

19. Diagnóstico de necesidades socioeducativas y estrategias para el análisis de la realidad socioeducativa.

20. El desarrollo de la infancia, adolescencia, y juventud. Aspectos afectivos, intelectuales, educativos y sociales. Actuaciones del educador social.

21. La intervención educativa en la desadaptación social. Estrategias y técnicas. establecimiento de pautas y horarios normalizados para aquellas personas que no los han adquirido o mantenido estos hábitos.

22. Menores en situación de riesgo social. Factores de riesgo y protección. Indicadores.

23. La educación social desde el enfoque de parentalidad positiva.

24. Técnicas de trabajo grupal y comunitario. Trabajo en red. Investigación Acción participativa. Animación sociocultural

25. Intervención individual/familiar, grupal y comunitaria desde los Servicios Sociales Comunitarios.

26. Los recursos sociales. Organización y tipologías de los recursos sociales. Los servicios sociales especializados. Recursos sociales relacionados con colectivos: infancia, jóvenes, familia, adultos y personas mayores.

27. Intervención socioeducativa con personas mayores a través de los Programas de envejecimiento Activo y los Centros de Participación Activa de personas mayores. Normativa y Planes.

28. Prevención comunitaria de Drogodependencias. Programa Motril ante las Drogas.

29. La educación para la salud: concepto y principios. Cuidados básicos y rutinarios en los niños y niñas.

30. Educación para la salud. Promoción de la salud y el bienestar emocional. Las conductas y los hábitos saludables. Educación afectivo sexual.

31. Actuaciones de promoción de hábitos saludables y preventivos enfocadas especialmente a personas menores y jóvenes en colaboración con los y las profesionales sanitarios.

32. Unidades de convivencia: concepto, tipología y dinámica. Autonomía y detección de las necesidades de la familia. Situaciones de riesgo: causas y efectos. Proceso de intervención para su inserción social.

33. Las habilidades y competencias sociales. Concepto y aplicación. Entrenamiento en habilidades sociales y resolución de problemas, La asertividad y los estilos de comunicación pasivos y/o agresivos. Técnicas asertivas y entrenamiento educativo. Regulación de conflictos.

34. Programación de actuaciones que incrementan la socialización de las personas, a través de talleres socioeducativos.

35. La mediación y el Desarrollo Comunitario.

36. El educador/a social en contextos multiculturales. Los procesos de mediación intercultural. Estrategias, metodología y técnicas de intervención para la convivencia en contextos multiculturales. La población gitana: necesidades y procesos de inclusión escolar o social. El educador o educadora social como animador sociocultural.

37. Las zonas en riesgo de exclusión social. Iniciativas institucionales para la intervención comunitaria integral. La intervención del educador o educadora social en una zona socioculturalmente desfavorecida: estrategias y técnicas para el análisis de necesidades sociales y educativas. Modelos y estrategias de intervención.

38. El proceso de evaluación en el ámbito socioeducativo. Concepciones y paradigmas de la evaluación. Técnicas e instrumentos de evaluación en el ámbito socioeducativo. El educador o educadora social como evaluador de programas.

39. La investigación en Educación Social. El rol de investigador/a del educador/a social. Paradigmas y métodos. Estrategias y técnicas de recogida de datos. Análisis de datos. La investigación-acción-participativa. El informe de investigación.

40. Métodos y técnicas de intervención socioeducativa en Servicios Sociales. El estudio de necesidades. Diseño, planificación y metodología en la intervención socioeducativa. La integralidad de las acciones como referente para la intervención socioeducativa. El estudio de casos.

41. Educación para el ocio y el tiempo libre. Modelos y estrategias de intervención desde el campo socioeducativo.

42. Recursos culturales y sociales para el ocio y el tiempo libre. Agentes para la intervención social en el ámbito del tiempo libre. Actuación e intervención del educador o educadora social en el desarrollo de la educación para el ocio y el tiempo libre.

43. Educación para la igualdad, la tolerancia y la educación en la diversidad. Actuación e intervención del educador o educadora social en el desarrollo de la educación para la igualdad, la coeducación, el desarrollo de valores igualitarios y la prevención de la radicalización.

44. Procesos de acompañamiento, mentoría y tutorización. Acción con colectivos especialmente vulnerables. Los menores y jóvenes en conflicto social. Intervención con el menor y la comunidad. Coordinación Institucional y programas integrales.

45. Planes y programas socioeducativos para la mejora de la inserción social de la infancia y adolescencia en situación de riesgo social. Implicación de los educadores o educadoras sociales con los menores en conflicto social.

46. Estrategia ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

47. Promoción e intervención socioeducativa con personas con diversidad funcional. Normativa de referencia.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 7 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidente, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.604

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Padrón tasa tratamiento de residuos urbanos, sexto bimestre de 2021

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 04 de marzo 2022 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobación del padrón de la tasa de tratamiento de residuos sólidos correspondiente al sexto bimestre de 2021 por importe de 20.502,61 euros y 3.498 recibos.

En relación al asunto de referencia consta informe de la Tesorera Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) PRIMERO. Que el padrón que se somete a aprobación, ha sido confeccionado añadiendo todas las actualizaciones de todos los sujetos tributarios que aparecen en las bases de datos dados de alta, en sus fechas de origen, en el suministro del agua potable facilitados por la empresa EMASAGRA, y por las Entidades Urbanísticas de Conservación, así como las bajas producidas o cambios de titularidad, de aquéllos sujetos tributarios que constan en dichas bases producidas durante los meses de noviembre y diciembre, según las variaciones facilitadas por la empresa y las Entidades citadas.

Todo ello, se ha regularizado en la nueva base de datos de la nueva aplicación adquirida por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que, respecto al padrón cuya aprobación se propone, se ha ido depurando directamente por esta Tesorera con la colaboración del personal auxiliar, adscrito actualmente a este Servicio de la Tesorería municipal, labor que se seguirá realizando en los próximos meses (...)”.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Aprobar el padrón de la tasa de tratamiento de residuos sólidos urbanos (basura) correspondiente al sexto bimestre de 2021 por importe de 20.502,61 euros y 3.498 recibos.

SEGUNDO: Dar traslado al Servicio de Recaudación Municipal.

TERCERO: Dar traslado al Servicio Provincial Tributario, así como al Boletín Oficial de la provincia para su exposición pública.

Villa de Otura, 4 de marzo 2022.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 1.591

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

Padrones anuales de la Comunidad de Regantes Ntra. Sra. de las Nieves de Dílar

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes Ntra. Sra. de las Nieves de Dílar; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 2-05-2022 al 01-08-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las ofi-

cinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022, con un reparto de 11,00 euros/marjal y un acuerdo de cuota mínima de 11 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 13 de abril de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.538

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE DE LÁCHAR

Cobros periodo voluntario 2022

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón de esta Comunidad de Regantes, correspondiente al ejercicio 2022, en concepto de cuota de administración, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, será del 1 de mayo al 30 de junio de 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural de Granada Cta. núm. 3023.0080.13.5661579804.

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Chauchina, 8 de abril de 2022.-El Presidente, fdo.: Manuel Romero Suarez.

NÚMERO 1.465

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Solicitud de concesión de aguas públicas. Expte. 5476/2018

EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: J-5476/2018

Peticionario: Antonio García Ruiz

Uso: Riego

Volumen anual (m³/año): 8.072,96

Caudal concesional (l/s): 0,8272

Captación:

- Término Municipal: Píñar. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Sierra Arana ES050MSBT000053000

- 1ª X UTM: 462377; Y UTM: 4143118

Objeto de la modificación: Aumento de la superficie de riego de la concesión de aguas subterráneas 1182/2002 de 5,9360 ha a 8,0730 ha, sin aumento de volumen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de marzo de 2022.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 1.541

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Acuerdo del Pleno de fecha 30/03/2022 del Ayuntamiento de Darro por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30/03/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario

DENOMINACION	VA	DO T	CD	CE	FP	JORNADA	GR	ADSCRIPCION		REQUISITOS DE DESEMPEÑO/OBSERVACIONES
								CUERPO		
ARQUITECTO TECNICO	1		24	950,00	CONCURSO DE MERITOS	P 40%	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL		TITULO ACAD.REQU. DIPLOMATURA: Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		9	260,04€/5 0% jornada	CONCURSO DE MERITOS	P 50%	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL		CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO O EQUIV. GENERAL GRADUADO ESCOLAR O EQUIV / Atención al Público, Contratos, CONTABILIDAD, Registro. Apoyo Intervención
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		9	260,04€/5 0% jornada	OPOSICION DE MERITOS	P 50%	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL		CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO O EQUIV. GENERAL GRADUADO ESCOLAR O EQUIV / Atención al Público, Contratos, Padron Habitantes y Estadística, Registro. Apoyo Secretaria

Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral Fijo

DENOMINACION	V A	DO T	GRU P.CO TIZ.	SUELDO	FP	JORNADA	AREA	REQUISITOS DE DESEMPEÑO/OBSERVACIONES	
MONITOR DEPORTIVO	1		07	462.74€/se gún jornada	FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMA	P 30%	DEPORTIVO		GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, FP I O EQUIVALENTE: Sujeto a Programa de Concertación Local Diputación Prov. De Granada. Gestión y actividades deportivas con escolares y adultos, musculación fitness, arbitraje, deportes de equipo Contrato Fijo discontinuo con periodos de contratación, equivalente al curso escolar.
DINAMIZADOR GUADALINFO	1		02	1.173,12	FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMA	C	GUADALINFO		CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR O EQUIVALENTE, BACHILLERATO, EQUIV.: Sujeto a Orden 25/01/2016 dinamización de centros de Acceso público a Internet y modificaciones posteriores. Servicios relacionados con las TIC y capacitación en competencias digitales, asesoramiento a usuarios y Trabajos de dinamización, digitalización empresarial y administración electrónica.

La Relación de Puestos de Trabajo, en su integridad, se publicó en el BOP número 158 de fecha 21 de agosto de 2014

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Darro, 11 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Expediente nº 2022/PES_01/007390

RESOLUCIÓN

El Diputado Delegado de Recursos Humanos ha dictado con fecha 6 de abril de 2022 la Resolución nº 001333:

La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada y su organismo autónomo Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La oferta de empleo público para 2022 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse, bien mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso al encontrarse provistas de forma interina, bien mediante promoción interna del personal de la plantilla provincial. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el articulado y anexo de esta resolución.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales, de acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la resolución de la Presidencia nº 1345 de 23.04.21, resuelvo:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para el ejercicio 2022 (plazas de turno libre y reservadas a promoción interna), con el número de plazas que figura en el Anexo, indicación de las categorías profesionales en que se distribuyen y señalamiento de las vacantes reservadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 75 y 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, las pruebas de promoción interna no se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso en su caso y las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán en tal caso a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre.

TERCERO. Las plazas reservadas para personas con discapacidad se incluirán dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario. En caso de no cubrirse dichas plazas, se acumularán al cupo de posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

CUARTO. Por motivos de eficacia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, éstas podrán incorporar, en los términos aprobados en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de Granada (art. 36.3 TREBEP), plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores que, estando consignadas presupuestariamente, aún no hubiesen sido convocadas y viceversa. Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo.

QUINTO. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse, al menos con la convocatoria de los procesos selectivos correspondientes, dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

SEXTO. La Delegación de Recursos Humanos de la Diputación de Granada utilizará los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias y adoptará medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Los órganos de selección tendrán, además, una composición abierta conformada en cuanto resulte posible por profesionales de distintas Administraciones Públicas.

Las convocatorias de los procesos selectivos, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. En todos los casos, además, se deberán difundir utilizándose a este fin la página web de la Diputa-

ción de Granada y su tablón de anuncios electrónico. Para este fin se publicará en la convocatoria la dirección web en la que la ciudadanía deba inscribirse de modo electrónico conforme a la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica y Procedimiento Administrativo Común de la Diputación de Granada.

SÉPTIMO. La Oferta de Empleo Público de 2022 de la Diputación de Granada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Granada. Asimismo se remitirá copia de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

OCTAVO. Rectificar la resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos nº 4469, de 13.12.2021 (expediente nº 2021/PES_01/012459), de aprobación de oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal, en el sentido siguiente:

a) Donde dice:

Grupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo de discapacidad
C1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5	--

Debe decir:

Grupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo de discapacidad
C1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4	1

b) Donde dice:

Grupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo de discapacidad
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE MANTENIMIENTO	1	--

Debe decir:

Grupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo de discapacidad
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE OBRAS	1	--

El resto de la oferta y el número de plazas permanecen inalterados.

NOVENO. Las plazas afectadas por los procesos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para la estabilización de empleo temporal de 2019 (BOP nº 247, de 30.12.2019) y la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para la estabilización de empleo temporal de 2021 (BOP nº 242, de 21.12.2021) quedan acumuladas dentro de la oferta de empleo público de articulación de los procesos de estabilización contemplados en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad con su artículo 2.1.

DÉCIMO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 1345 de 23.04.21, lo que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Granada, 6 de abril de 2022.-El Diputado Delegado, fdo.: José García Giralte. La Secretaria General, fdo.: María Teresa Martín Bautista.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 DIPUTACIÓN DE GRANADA							
PERSONAL FUNCIONARIO							
Subgrupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo de discapacidad*			Promoción interna	Total Plazas
			General	Intelectual	E. mental		
Escala de Administración General							
A1	SUBESCALA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	2					2
A2	SUBESCALA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	2				1	3
C1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	7	3				10
C2	SUBESCALA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1					1
Escala de Administración Especial							
Subescala Técnica							
A1	ARQUITECTO/A	2					2
A1	ECONOMISTA	1					1
A1	INGENIERO/A AGRÓNOMO/A	1					1
A1	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	1					1
A1	MÉDICO/A	2					2
A1	OFICIAL LETRADO/A	2					2
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE ARCHIVO	1					1
A2	ANALISTA PROGRAMADOR	3				1	4
A2	DIPLOMADO/A UNIVERSITARIO EN ENFERMERÍA	1					1
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	1					1
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	2					2
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	2					2
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE CENTROS SOCIALES	2				1	3
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE OBRAS	1					1
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL	1					1
B	AUXILIAR TÉCNICO/A SUPERIOR DE TOPOGRAFÍA					1	1
B	DELINEANTE	2					2
C1	AUXILIAR TÉCNICO/A DE AUDIOVISUALES	1					1
Subescala de Servicios Especiales							
Plazas de Cometidos Especiales							
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE DESARROLLO	1					1
A2	TÉCNICO/A MEDIO/A DE IGUALDAD	1					1
Personal de Oficios							
C1	AUXILIAR TÉCNICO/A DEPORTIVO/A	1					1
C1	ENCARGADO/A	1				2	3
C2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	3	1				4
C2	CAPATAZ	1					1
C2	COCINERO/A	1				1	2
C2	OFICIAL/A ALBAÑIL	1				1	2
C2	OFICIAL/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1					1
C2	OFICIAL/A ELECTRICISTA	1					1
AP	OPERARIO/A	7		1	1		9

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 CEMCI							
PERSONAL FUNCIONARIO							
Subgrupo	Categoría profesional	Cupo general	Cupo discapacidad			Promoción interna	Total Plazas
			General	Intelectual	E. mental		
Escala de Administración General							
A2	Subescala de Gestión de Administración General					1	